



Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por el Alcalde mediante Providencia de fecha 15 de febrero de 2021 por medio de la cual se ha iniciado el procedimiento de modificación del Reglamento de Sesiones de los Órganos Colegiados aprobado en sesión ordinaria del Pleno celebrada el 30 de octubre de 2003, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan en ejercicio de su potestad de autoorganización aprobó en sesión plenaria de 30 de octubre de 2003 el Reglamento de Sesiones de los Órganos Colegiados Municipales del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan.

Por medio del mismo se regula el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados municipales, de conformidad con la potestad que a estos efectos otorga al Ayuntamiento el artículo 4.1.a) de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local. De esta manera, se regula el funcionamiento de los Plenos, Junta de Gobierno Local, Comisión Informativa y Junta de Portavoces del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan.

El contenido de este Reglamento, contenido propio del reglamento orgánico municipal de un Ayuntamiento, se ha visto modificado en diversas ocasiones desde su aprobación, promoviendo el Alcalde con la Providencia de Inicio emitida a 15 de febrero de 2021 la necesidad de una nueva modificación para regular el régimen de las sesiones a celebrar por medios electrónicos y cambiar el régimen de sesiones de la Junta de Portavoces.

SEGUNDO.- La legislación aplicable es la siguiente:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Código Seguro De Verificación:	NQKCo9UvwaRchK66QMzEPw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Pinilla Montero De Espinosa	Firmado	15/02/2021 14:15:22	
Observaciones		Página	1/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NQKCo9UvwaRchK66QMzEPw==			

- ROF
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

TERCERO.- La primera propuesta de modificación a la que habrá que atender es a la modificación del artículo 35 del Reglamento de Sesiones en el que se regula el régimen de la Junta de Portavoces.

Esta junta de Portavoces es un órgano colegiado municipal creado por el Reglamento de Sesiones en aplicación de lo dispuesto por el artículo 20.1.c) de la LRBRL que autoriza a los municipios a constituir órganos complementarios para el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno.

No encontrando regulación en la LRBRL ni en el ROF sobre el régimen de sesiones de este órgano complementario, se aplica de forma supletoria lo dispuesto por la Ley del Régimen Jurídico del Sector Público cuyos artículos 15 y siguientes regulan el funcionamiento de los órganos colegiados.

La redacción propuesta contiene el siguiente tenor literal


“1.- La Junta de Portavoces será convocada y presidida por el Alcalde o Teniente de Alcalde en quien este delegue, y se celebrará, con el fin de agilizar y ordenar el desarrollo de la sesión plenaria que se deba celebrar posteriormente, cuando así se exija por el portavoz de alguno de los Partidos que formen parte del pleno o de oficio por la Alcaldía.

La celebración de la misma tendrá su razón de ser en el estudio o puesta en conocimiento de los grupos municipales de algún expediente que se considere de especial importancia o repercusión para el municipio y que deba ser tratado por el Pleno. Asimismo, en las sesiones que se celebren, podrán los portavoces presentar las propuestas de acuerdo que deban ser sometidas en la siguiente sesión Plenaria.

2.- La convocatoria se cursará, como mínimo, con dos días hábiles de antelación e incluirá el orden del día. La no convocatoria de la Junta de Portavoces no afectará a la validez de la convocatoria de la sesión plenaria ordinaria.

Para la válida constitución de la sesión convocada se requiere la asistencia del Presidente y Secretario, o de quienes les suplan, y de la mitad de los miembros de la Junta de Portavoces. En caso de no asistir los miembros requeridos se entenderá automáticamente convocada la sesión para una hora después siendo suficiente para su celebración la asistencia de un tercio legal del número de miembros”.

La propuesta planteada debe cumplir con los extremos determinados por la LRJSP a efectos de convocatoria y quórum de asistencia. Así, de acuerdo con lo dispuesto por el art 17.2 “Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia presencial o a distancia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes le suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros”.

Código Seguro De Verificación:	NQKCo9UvwaRchK66QMzEPw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Pinilla Montero De Espinosa	Firmado	15/02/2021 14:15:22	
Observaciones		Página	2/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NQKCo9UvwaRchK66QMzEPw==			

Ello queda regulado de igual forma en la propuesta de modificación que tras el presente informe se elevará al Pleno detallando además el régimen aplicable para una segunda convocatoria de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.3 LRJSP.

Se cumple de igual modo la antelación prevista para la convocatoria de las sesiones por la Ley del Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTO.- Por otra parte, se propone la inclusión de un nuevo Capítulo, el Capítulo III, en el Reglamento de Sesiones de los Órganos Colegiados Municipales del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan para regular a través del mismo el funcionamiento de las Sesiones que se celebren por medios electrónicos.

Habiéndose modificado la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local con la inclusión de un nuevo apartado 3 al artículo 46, en el cual se regula el funcionamiento de las sesiones de los órganos colegiados de los Ayuntamientos, para regular la posibilidad de celebrar sesiones a distancia, se hace necesario adaptar las normas municipales a esta nueva realidad.


Dispone el artículo 46.3 LRBRL que *“En todo caso, cuando concurran situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.*

A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten”.

Con la modificación que se propone añadir al Reglamento de Sesiones se pretende adaptar el mismo reglamento a esta realidad, modificando el artículo 13.2 para incluir la posibilidad de celebrar las sesiones por medios electrónicos cuando no se puedan celebrar de forma presencial por fuerza mayor, grave riesgo colectivo o catástrofe pública, debidamente motivada.

Además de modificar el artículo 13.2 se incluye un Capítulo III que viene a regular las normas aplicables a la celebración de sesiones por medios electrónicos. Este Capítulo lo forman un total de 8 artículos que regulan el funcionamiento de los órganos colegiados a distancia, la celebración de las sesiones de los órganos colegiados en situaciones excepcionales, la forma de celebración de las sesiones, el sistema de identificación de los asistentes, las normas aplicables al desarrollo de las sesiones, el sistema de emisión de voto, el acta de la sesión y el carácter público de las sesiones.

Las normas que se plantean para su inclusión en el Reglamento de Sesiones de los Órganos Colegiados Municipales se hacen necesarias toda vez que en el momento que vivimos se hace más recomendable, e incluso necesaria en ocasiones, la celebración de las sesiones por medios telemáticos. Teniendo en cuenta las restricciones de movilidad, confinamientos y demás medidas adoptadas para contener

Código Seguro De Verificación:	NQKCo9UvwaRchK66QMzEPw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Pinilla Montero De Espinosa	Firmado	15/02/2021 14:15:22	
Observaciones		Página	3/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NQKCo9UvwaRchK66QMzEPw==			

la propagación del COVID-19 se han tenido que celebrar diversas sesiones de los órganos colegiados por medios telemáticos y por ello se entiende necesario establecer unas normas que regulen la posible celebración en el futuro de este tipo de sesiones.

La celebración de las sesiones de los órganos colegiados a distancia deberá asegurar que los participantes se encuentren en territorio español, que quede garantizada su identidad y que se garantice el carácter público o privado de la sesión.

Para garantizar que los participantes se encuentren en territorio nacional deberán estos firmar una declaración haciéndose responsables de tal extremo, la identidad deberá acreditarse por el Secretario de la Corporación que deberá una vez conectados los asistentes a la aplicación comprobar la identidad de los mismos. Por su parte, el carácter público o secreto de la sesión debe garantizarse con la publicación en directo de la sesión que se esté celebrando, extremo que se contiene en el artículo 53 y al que se deberá dar cumplimiento.

QUINTO.- La competencia para la aprobación de esta modificación es del Pleno de la Corporación en ejercicio de la potestad de autoregulación de las entidades locales reconocidas en el artículo 4.1.a) de la LRBRL y en concreto, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 22.2.d) para la aprobación del Reglamento Orgánico Municipal.

Si bien el documento a aprobar no es en puridad un reglamento orgánico municipal, si regula contenido propio que debería regularse por el reglamento orgánico municipal y por ello se entiende más garantista su aprobación por el pleno de la corporación con la mayoría para ello establecida por el artículo 47.2 f) de la LRBRL.


SEXTO.- La aprobación y modificación de Reglamentos se ajustará al siguiente procedimiento:

A. Con carácter previo se establece en el artículo 133 LPACAP un trámite de consulta pública a los ciudadanos para promover su participación en los procedimientos de elaboración normativa. No obstante, de acuerdo con el 133.4 podrá prescindirse de esta consulta cuando se trate de normas organizativas de la Administración Local, siendo este el caso que nos ocupa.

B. Planteada la modificación y emitido el presente informe, corresponderá la aprobación inicial de la modificación por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

D. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

Código Seguro De Verificación:	NQKCo9UvwaRchK66QMzEPw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Pinilla Montero De Espinosa	Firmado	15/02/2021 14:15:22	
Observaciones		Página	4/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NQKCo9UvwaRchK66QMzEPw==			

E. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la modificación del Reglamento en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.


F. El Acuerdo de aprobación definitiva [*expresa o tácita*] de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Es todo cuanto tengo el honor de informar, salvo mejor criterio fundado en derecho. En Las Cabezas de San Juan, a fecha de firma electrónica.

Fdo.- El Secretario General.

Ángel Pinilla Montero de Espinosa.

Código Seguro De Verificación:	NQKCo9UvwaRchK66QMzEPw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Pinilla Montero De Espinosa	Firmado	15/02/2021 14:15:22	
Observaciones		Página	5/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NQKCo9UvwaRchK66QMzEPw==			